



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA MEJIA GARCIA
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00138-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por LUZ ADRIANA MEJIA GARCIA en contra de la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, representada legalmente por MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada entidad demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: La demandada al contestar la demanda, deberá allegar los siguientes documentos requeridos por la demandante en el acápite de peticiones especiales: i) Soportes de las consignaciones bancarias del periodo del 8 de marzo de 2019 al 7 de diciembre de 2020; ii) contrato de trabajo suscrito con la demandante el 8 de marzo de 2019; iii) los Otros Sí del contrato de trabajo suscrito con la demandante el 8 de marzo de 2019.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada MONICA MARIA MANCO POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.946.547 y portadora de la tarjeta profesional No.321.359 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia

de esta providencia. El correo de la apoderada demandante es monicamancop-abogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876440bf793683ab80cf74da48e7a5c8a5f5aeff68c8bed72d5acace420aa90c

Documento generado en 26/07/2021 06:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**